



AYUNTAMIENTO DE
PUERTOLLANO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 24

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de comida a domicilio, que se regula por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituirá el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de comida a domicilio.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

Serán sujetos pasivos de la Tasa, obligados al pago de la misma, las personas beneficiarias del servicio de comida a domicilio, a quienes se presten los servicios descritos en el artículo anterior.

Podrán ser beneficiarios de este servicio, los jubilados/as, con más de 60 años, que figuren empadronados en Puertollano, sus cónyuges o personas unidas con análoga relación de afectividad, cuando se encuentren en una situación de necesidad que precise el servicio y, en situaciones excepcionales, aquellos miembros de la unidad familiar de convivencia que dependan directamente del solicitante.

ARTÍCULO 4. CUANTÍA

El beneficiario del Servicio pagará por la prestación del mismo la cantidad que resulte de la aplicación del cuadro que figura a continuación, en función de los ingresos y del precio de la comida fijado en 7,50 euros.

| INGRESOS | COMIDA |
|-----------------|---------------|
| HASTA 600 € | 1,30 € |
| De 601-750 € | 2,60 |
| De 751-1.000 € | 3,91 |
| Más de 1.000 € | Coste total |

ARTÍCULO 5. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, mediante la realización de las tareas que le son propias.

ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN

1. La empresa concesionaria del servicio presentará a mes vencido una relación de beneficiarios con los servicios recibidos y, previa las comprobaciones oportunas, se procederá por el Ayuntamiento a la liquidación mensual de la tasa a cada sujeto pasivo.

2. Los beneficiarios del Servicio de comida a domicilio facilitarán una cuenta bancaria, para cargar el coste del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.